



Los afrodescendientes hacemos derecho

Diana Salome León Bernardo¹
abg.dianaleon20@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-1098-2071>

El derecho formal busca con ímpetu la exactitud de respuestas, de decisiones o de soluciones a todos los casos con la finalidad de dar a cada quien lo que le concierne: eso se entiende como “justicia”. Esa búsqueda incansable por solucionar los conflictos sociales, en sus inicios se separó de quienes los producen, tanto así, que el derecho positivo se estructura con valores éticos estáticos, lineales, inamovibles e irrefutables. Su producción se guía en la metodología mecanicista de René Descartes, sin la injerencia de ningún agente externo que pueda causar subjetivismo en las respuestas.

Desafortunadamente para el derecho positivo y afortunadamente para la sociedad, las fuentes del Derecho necesitan de la costumbre, de las realidades sociales, de la historia, la psicología, la política, la economía y de todas las dinámicas en las que se desarrolla la vida.

Cuando los estudiantes de Derecho nos acercamos a las realidades sociales, nos impacta que la enseñanza teórica formal no encuadra al caso social. Es ahí cuando se repite que la teoría no es nada sin la práctica. Esta es una realidad a voces que se grita en los pasillos de la universidad,

1 Abogada por la Universidad Nacional de Chimborazo. Maestrante por la Universidad Andina Simón Bolívar, en la Maestría de Investigación de Derecho y Sociedad con mención en Derecho, Identidades y Acción Colectiva.

así como en los pasillos de los juzgados. Con esto no se quiere decir que el derecho solo se hace practicando, sino que lo que aprendemos va perdiendo fuerza porque la historia de los oprimidos está irrumpiendo en del derecho formal.

La narrativa social ha expuesto que “el conocimiento es poder”, sentencia que se ha repetido consecutivamente hasta el punto de naturalizar que, para mejorar, es necesario profesionalizarse, pero ¿esta connotación teórica es tan cierta como aparenta ser?, es una respuesta que puede caer en un mero fundamentalismo teórico que solo buscar justificarse en lugar de argumentar. Este artículo pretende interpelar a la metodología de enseñanza en una de las carreras sociales que controla, direcciona y permite la relaciones entre interpersonales, colectivas y demás, es necesario destacar que:

(...) las pedagogías críticas en un sentido plural y dinámico, consideramos que el pensamiento crítico no debe presentarse de forma fija y determinada, sino por el contrario, debe nutrirse continuamente de nuevas corrientes, teorías, experiencias, que contribuyan a renovar, recrear y cuestionar la “verdad” del propio pensamiento (...). (Ojeda Pizarro y Cabaluz Ducasse, 2010, p.150)

La educación superior nace con la idea de repetir, impartir y replicar lo que ya ha sido investigado y producido; no necesita buscarle el sentido o sentimiento de ese conocimiento, pues se estima que todo ya está dicho o hecho y corroborado. El cuestionamiento de los estudiantes de pregrado impera en interpretar lo que un autor ha dicho, o lo que el profesor ha replicado, las preguntas a tratarse son: ¿qué información estoy recibiendo?, ¿de quién estoy recibiendo la información?, ¿para qué recibo esta información? y, por último, pero no menos importante ¿cómo voy a usar la información?

Los conocimientos impartidos son parte de las imposiciones filosóficas, teológicas, científicas, sociales, comerciales, económicas y culturales, que unifican la historia y que han excluido a varios grupos, ciertos hechos, ciertos agentes, pues el conocimiento instaurado pasa a ser concebido como universal y totalitario.

En la Dialéctica de la Ilustración, por “humanidad” se entiende el tipo o la versión occidental europea de humanidad; hay en esta obra el fundado convencimiento de que esta humanidad ha sido dotada del poder de subyugar a las otras humanidades por las buenas o por las malas, y de que así lo ha hecho en efecto y lo seguirá haciendo. (Echeverría, Acepciones de la Ilustración, 1997, p.6)

El derecho positivista se alejó de las normas los procesos naturales para darle significado a la sociedad desde un presunto lado “objetivo”, la producción normativa es mecánica y responde a la causa y el efecto, el ejercicio de la conciencia yace sin agentes externos. Este ingresa al sistema educativo como una ciencia social que lidera verdades universales con respecto a la producción y reproducción de normas jurídicas que permite el orden social de forma segura.

La pedagogía de enseñanza del derecho hegemónico, patriarcal y racista condiciona la actuación de los actores jurídicos sociales en la búsqueda de estrategias jurídico-prácticas que responda a las fenomenologías sociales.

A quien están dirigidas las normas jurídicas

¿Qué información estoy recibiendo?

En la malla curricular de los primeros semestres de la carrera de Derecho, las cátedras a impartirse son *Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Investigación*, entre otras. la estructura catedrática tiene un alto valor para el desarrollo profesional de los estudiantes. La información compartida se remonta a exaltar hitos históricos de producción, cambio de sistema y desarrollo social-normativo que versa en una sola realidad y esta es el Derecho Romano, conocida como occidental.

El referente principal del derecho positivo en el Ecuador es el doctrinario Hans Kelsen, quien ha expuesto sobre la Teoría Pura del derecho que:

Al caracterizarse como una doctrina “para” con respecto del derecho, lo hace porque quiere obtener solamente conocimiento orientado hacia el

derecho, y porque desearía excluir de ese conocimiento lo que no pertenece al objeto precisamente determinado como jurídico. Vale decir quiere liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos que le son extraños (Kelsen, 1982, p.15)

La profesionalización del conocimiento en el sistema educativo superior del Ecuador orienta a repetir el discurso de igualdad, justicia y reconocimiento desde la realidad occidental, pero no se vincula con la realidad fáctica de las diversidades. Se podría decir que esta forma de enseñar y aprender limita a encontrarle el sentido a la norma, como dice Kelsen, alejar lo extraño (negro, indígena, diversidad, mestizos, conducta humana) de la ciencia jurídica para que se asemeje a una ciencia exacta objetiva.

La base doctrinaria en la que se desarrolla la producción del derecho positivo está enmarcada en el año 1982, con las experiencias y hermenéutica del jurista a la fecha de elaboración. No podemos decir que es una teoría inoperante o que carece de sentido, es necesario reconocer su importancia sin olvidar que lo que el autor prescribe y describe es una pequeña parte de toda la verdad: el mundo fue concebido incompleto, por ello sus normas son válidas y eficaces parcialmente. En la actualidad tenemos al Derecho como un rascacielos al que le incrementamos más teoría, jurisprudencia, nuevos derechos, nuevas concepciones, pero mantenemos las bases de un mundo jurídico eurocéntrico/ Esta construcción es inestable y necesita romperse para volverse a construir no vertical, ni horizontalmente, sino de forma dinámica y en constante movimiento en una conexión sistemática de relación de los unos con los otros.

No es posible separar las conductas humanas de la producción de las normas; ha sido posible no permitir la injerencia de agentes externos en la elaboración de normas, pero la ciencia jurídica toma y tomará forma en el momento que esta se ejerza como norma, por ende, su factor social-natural es una característica inherente a la norma. El derecho formal no puede existir sin los seres vivos, pero los seres vivos si pueden existir sin el derecho formal.

¿A quién o a qué sociedad estaba dirigida la norma?, ¿en qué contexto se desarrollaron? Replicamos estas instituciones jurídicas como

propias y significativas para nuestra realidad social, pero, en un ejercicio práctico, no podemos decir de qué nuestra sociedad se asemeja a las romanas, griegas, francesas, norteamericanas, inglesas y demás, pues como se evidencia nosotros tuvimos y tenemos otra realidad, en nuestra sociedad, en nuestra tierra, en nuestros pueblos existen diversidades y estas diversidades tienen su propia historia, su propia construcción, su propia filosofía y sus propias prácticas, que hoy se reconocen como extrañas y ajenas al mundo occidental y civilizado del Ecuador.

Las mujeres afrodescendientes, estudiantes de Derecho, hemos aprendido durante cinco años a defender los derechos, pero estos derechos nunca fueron nuestros ni servían para defender los derechos de nuestros hermanos. Las preguntas que interpelan durante la mitad de la carrera fueron ¿cómo defendiendo los derechos de un hombre negro requisado, golpeado e insultado por los agentes del orden?, ¿qué acción se presenta para decirle al funcionario público que las personas negras son ciudadanos y merecen el mismo trato que las personas mestizas?, ¿cómo le exijo a “los patrones” de las empleadas de hogar que nuestras hermanas que tienen derecho de recibir una remuneración justa por más de 60 horas de trabajo, sin qué antes de pronunciar la palabra *derecho* ya se encuentren despedidas?. El sistema jurídico positivista no tiene las herramientas para defender mis derechos y los derechos de mis hermanos

Como abogada se me ha instruido medianamente para plantear demandas civiles, de familia, mercantiles, tributarias, administrativas, denuncias penales y demás, pero ¿qué derecho permite ver a los afrodescendientes como humanos?, ¿qué derecho defiende a los negros del sistema? Es claro que el derecho occidental este hecho para una sociedad, para un contexto y para una realidad y por ello no puede valer o encajar con las demandas de los afrodescendientes.

El derecho va transformándose, mutando y transmutando en medida que las sociedades cambian, pero se siguen apegados a los valores éticos estáticos que lo impulsaron, eso quiere decir que a pesar de que su fachada sea moderna (constitucional) sigue manteniendo la misma línea mecanicista (eurocéntrica).

La adecuación al sistema jurídico actual es una opción por la que los blanco-mestizos, mestizos han optado aceptar y reproducir, sus conflictos versan en procesos ejecutivos, en demandas civiles, mercantiles, familia, penales, con las estructuras eurocéntricas, es más, las necesidades no necesariamente nacieron de sus demandas, si no que las demandas se establecieron ya en la norma.

Las diversidades (étnicas, culturales, sexuales, sociales) han golpeado al sistema jurídico nacional durante décadas en la necesidad de actualización y visibilización del pluralismo, pero no todo ha sido irrupción, es notable que se ha tratado de respetar el ordenamiento jurídico, el intento de agradar al sistema. Esta relación atípica termina por romperse cuando se trata de transformar el sistema formal-legal a uno informal-natural de las diversidades. Puede ser que para todos los occidentales sea inconcebible que “los salvajes incivilizados, los indígenas, los negros, los montubios” quieran *más derechos*, pues ya se han establecido que ya tienen bastante al coexistir en el mismo territorio y darle acceso a la justicia ordinaria (justicia que al momento de aplicar el peso los desconoce, o actúa de forma racializada).

¿De quién estoy recibiendo la información?

A MÁS TÍTULOS, MÁS CONOCIMIENTO, MÁS IDONEIDAD

Para ejercer la docencia universitaria se requiere un trabajo monumental en el cumplimiento de requisitos formales, entre ellos la experiencia, los títulos y el grado de cercanía de los candidatos con las autoridades de turno. En muchos casos alguna formación en pedagogías universitarias, pero se presume que sus títulos responderán con la enseñanza en la educación superior. Estos puestos han sido asignados a los no racializados, los normales, los civilizados, la clase alta clase media, clase media baja etc., a la fecha es poco habitual que los pueblos y nacionalidades, diversidades sexuales, personas con capacidades especiales sean parte del sistema académico.

La información (historia, bases, estructura) que consolida al derecho como ciencia ha sido presentada como inequívoca lineal, unilateral, universal y reproducida como propia en un contexto de diversidad. En ese sentido la información dada por los docentes tiene un carga ética-moral desde su realidad, experiencias y asociación de la norma en el contexto personal de aplicación.

La relación de poder docente al estudiante es irrefutable, por ello se reconoce la hegemonía académica es imprescindible. La persona que habla a más de 30 estudiantes durante más de una hora diaria o más, tiene en sus manos (conocimiento/conocimientos) la transformación de la historia del sistema o la repetición de estos. Por ello la necesidad de saber ¿quién es? y ¿qué hace aquí?

El sílabo de una cátedra tiene la estructura, planificación y organización de la información a ser reproducida por el docente, pero si revisamos las referencias bibliográficas a ser usadas responden a la elite del derecho, a los más reconocidos pensadores jurídicos. No existen otros criterios jurídicos válidos de reproducción, se deja de lado a juristas nacionales, las realidades socioculturales, acciones o demandas de los pueblos y nacionalidades reales. Por ello quien estructura el sílabo sabe lo que quiere enseñar y trata de imponer todas las ideas de los precursores de las teorías con verdades únicas.

Es importante recalcar que el docente universitario está ahí para enseñar a aplicar las normas existentes, a respetarlas y tal vez a buscarles una interpretación que no se aleje del ordenamiento jurídico legalmente establecido. Es por ello qué, en ejemplos de clase para abordar temáticas sociales, distintos docentes exponen un caso imaginario al que se le trata de dar solución acomodando los hechos a la norma jurídica ya prescrita.

Los docentes universitarios gozan de privilegios de clase, de raza y de género, por ello cuando enseñan no fijan su interés en la problemática de las diversidades, pues si no la conocen, no la relacionan o reconocen como propia, poco o nada pueden hacer por enseñar el derecho de los oprimidos. El derecho a la educación formal desde sus inicios fue exclu-

yente, por ende, nuestras universidades e institutos de educación superior están repletas de doctrinarios conservadores, occidentales, de derechas o de izquierdas de conveniencia.

El docente que imparte derecho civil desde su óptima nos va a hablar de como cobrar una letra de cambio, como ejecutar un título ejecutivo, este derecho nos va a enseñar como prescribir un terreno ajeno, pero no nos va a enseñar como prescribir las tierras ancestrales para los comuneros o comunas, no nos va a enseñar a demandar al Estado por daños y perjuicios por los más de 300 años de esclavitud.

El derecho del blanco-mestizo es para el blanco mestizo, la inclusión de lo negro, indígena, montubio, homosexuales, personas trans, u otros grupos y colectivos oprimidos; no puede darse como simple acceso a las instituciones jurídicas occidentales, si no que el sistema jurídico debe reescribirse desde sus bases.

Que quién enseñe derecho no tenga una sola narrativa, sino que, como facilitador o dirigente de la formación profesional, pueda abrir las aristas académicas en los puntos ejes de su evolución y desarrollo. La finalidad de transformación no es beneficiosa solo para las diversidades sino también para el bien común y colectivo, como ya lo ha dicho la filosofía Ubuntu “Yo soy porque nosotros somos”.

¿Para qué recibo esta información?

Como ya se ha mencionado la información dada en las aulas de derecho tiene una visión única de mundo y es occidental. Por ello hay que ver quién está detrás de esta reproducción y aplicación de la norma. No podemos hablar del Derecho como la ciencia que regula y controla y tiene como finalidad de precautelar los derechos, sin hablar de a quién responde la reproducción de la norma positiva.

El derecho como una ciencia social no puede desconectarse del sistema político económico con el que se maneja el mundo, es más la información o conocimiento reproducido favorece en gran medida al

capital, el mercado y las elites. Si bien es cierto el mercado, el capital no tienen derechos reconocidos como tal, pero si tiene los métodos prácticos de su mantenimiento en tiempo y espacio, pues en cualquier caso que se revise un problema o conflicto jurídico social se incluye al capital en cualquier esfera. Por ejemplo, si reclamamos igualdad salarial, resaltamos el valor del mercado en la producción y la existencia de un jefe y un trabajador, se mantiene una relación de poder del capital sobre lo humano y también sobre lo natural.

Hay soluciones para los principales problemas de nuestro tiempo, algunas muy sencillas, pero requieren un cambio radical en nuestra percepción, en nuestro pensamiento, en nuestros valores. Nos hallamos sin duda en el inicio de este cambio fundamental de visión en la ciencia y la sociedad, un cambio de paradigmas tan radical como la revolución copernicana. Pero esta constatación no ha llegado aún a la mayoría de nuestros líderes políticos. (Capra, 1996, p. 132)

Las diversidades culturales, sociales, étnicas, sexuales, pasamos ocupados reclamando derechos y respeto a nuestra dignidad ante los jueces, a los gobiernos a los mismos ciudadanos indiferentes, pero eso nos distrae del verdadero enemigo y este es el poder del mercado, el capital sobre los humanos. Quienes manejan este sistema mundial de opresión no sobrepasan el 1 % de la población, sin embargo, quienes nos adecuamos al sistema nos convertimos en los cómplices de esta opresión. No podemos romper al mundo para encontrar la dignidad que nos han robado, pero si podemos romper las bases que perpetúan la agresión.

La clave que Walter Benjamin nos ofrece para descifrar el secreto de la cotidianidad moderna se encuentra en esta descripción de lo peculiar del conflicto que habita en el trato más “natural” del hombre con el mundo. El mundo moderno es el “mundo de las mercancías”, mundo que -perversamente- abre y prohíbe el mismo tiempo, en un solo gesto, el acceso del ser humano a toda riqueza que el trabajo ha sabido sacar de la Naturaleza. En él, el placer hedonista a un mismo tiempo lo máspreciado y lo más impedido, lo más exaltado y lo más postergado. (Echeverría, 1998, p. 241)

Los hitos históricos, sociales, económicos, luchas sociales y movimientos tienen que ser analizadas en su contexto, no podemos resolver un problema sin ver el sistema que ha denotado el mismo problema.

En la carrera de derecho en los niveles intermedios de aprendizaje se ha dado atención al derecho constitucional visto desde la óptica de la protección directa e inmediata de derechos, esta acción surge como un fenómeno (formal-informal, objetivo-subjetivo, social-natural) que trata de reparar, complementar, aplicar, garantizar, limitar al derecho positivo infra constitucional para considerar los derechos humanos (dignidad material de la vida) como una máxima.

Podemos decir que el derecho constitucional trata de reparar las transgresiones de la estructura jurídica-humana de quienes administran justicia y más de lo menciona pretende sobreguardar la vida por encima del mismo capital, un hecho que en cierta forma hace contrapeso al poder del mercado en su sentido utilitarista.

Quienes escogen esta profesión (leyes, abogacía) deben defender los derechos del otro desde una base de teoría del caso/ Se deberían buscar alternativas de solución jurídica rompiendo y desenredando la historia, y siendo precursores de construcciones de la verdad en el contexto en el que se desarrollan.

¿Cómo uso la información?

El uso de la información depende desde la perspectiva personal de estudiante, bien sea a reproducir o impulsar normas, debemos ser críticos con el sistema que forja a los defensores de los derechos ciudadanos, pues el conflicto como se ha explicado en líneas anteriores no solo está en las relaciones humanas, sino también del conflicto con el mismo sistema político-económico, jurídico, estatal, estructural y la promulgación de las castas que reproduce información incompleta, universal, “objetiva” y donde se jacta de hablar de una única verdad.

Si en este ensayo hemos hablado de lo negro, de lo indígena, de lo montubio, de lo diverso, de las realidades, de las verdades, no podemos continuar reproduciendo en las cátedras de Derecho la misma narrativa inoperante pues no somos adherentes al sistema, ni complementarios de la sociedad, somos personas que hemos construido este mundo, esta región, este estado, esta provincia, esta ciudad, este barrio, esta familia y esta vida, con propias experiencias, con propios conflictos que necesitan una enseñanza jurídica sentipensante, que no solo reproduzca si no que produzca, interpele, interfiera en toda acción u omisión “formal” de condicionar o vulnerar la dignidad de los seres vivos a quienes nos debemos como “guardianes de justicia”.

*El derecho no puede olvidarse de quien soy
El derecho no puede ocultar lo que soy*

Referencias bibliográficas

- Capra, F. (1996). *La Trama de la Vida, The Web of Life* (Segunda ed.). (D. Sempau, Trad) New York: Anagrama, S.A.
- Echeverría, B. (1997). Acepciones de la Ilustración. En B. Echeverría, *Filosofía y pensamiento crítico* (págs. 777-787).
- Echeverría, B. (1997). *Deambular: Walter Benjamín y la cotidianidad moderna*. En B. Echeverría, *Filosofía y pensamiento crítico* (págs. 727-733).
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (Primera ed.). México: Universidad Autónoma de México.
- Ojeda Pizarro, P. R., & Cabaluz Ducasse, J. F. (2010). Colonialidad del poder y geopolítica del conocimiento. Reflexiones para re-pensar las pedagogías críticas. *Revista electrónica Diálogos Educativos* (19), 149-162. Recuperado el 12 de noviembre de 2023, de http://www.umce.cl/~dialogos/n19_2010/ojeda.swf